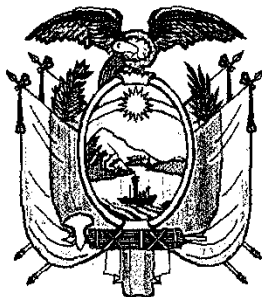


N 7912.00

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DEL CANTON BAÑOS

DR. OSWALDO EUGENIO CISNEROS RODRIGUEZ
ABOGADO - NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA Nº TERCERADE: CONSTITUCION DE COMPAÑIAOTORGADA POR COMPAÑIA FANTIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCYCIA LTDAA FAVOR DE SI MISMACUANTIA \$ INDETERMINADABaños, a 20 de DICIEMBRE del 2011

ESCRITURA DE CONSTITUCION En la ciudad de Baños de
 DE COMPAÑIA FANATIES SPORT Agua Santa, cantón del
 mismo nombre Provincia de
 TOUES TRAVEL AGENCY Tungurahua, República del
 Ecuador, hoy día lunes a
 veinte de diciembre del año
 CUANTÍA: 400 USD

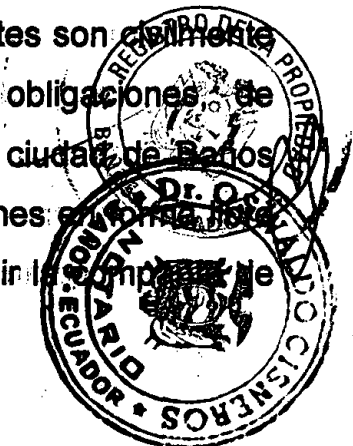
DI TRES COPIAS Ante mí, Doctor
 Oswaldo Cisneros Rodríguez
 Notario Público de este cantón,

comparecen los señores
 ① GABRIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PIÑUELA, soltero, ② LUIS
 SALVADOR VILLAFUERTE VILLAFUERTE, soltero; y,
 ③ ESTUARDO RAMON POZO DAVALOS, divorciado. Los

comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
 esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y contraer
 obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus
 resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el
 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más de la
 cual conste la presente minuta que contiene un contrato social de
 constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de
 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato GABRIEL
 ESTEBAN RODRIGUEZ PIÑUELA, soltero; LUIS SALVADOR
 VILLAFUERTE VILLAFUERTE, soltero; y, ESTUARDO RAMON
 POZO DAVALOS, divorciado. Los comparecientes son civilmente
 capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, de
 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Baños
 de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, quienes
 y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir la





responsabilidad limitada que se denominará **FANATIES SPORT
TOUES TRAVEL AGENCY COMPAÑIA LIMITADA.-**

**SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO
PRIMERO.- Generalidades.- artículo uno.-** Del nombre,

duración, nacionalidad y domicilio.- El nombre de la Compañía
es el de: "FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA.

LTDA.", tendrá una duración de cincuenta años contados a partir

de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios

expresamente convocada en sesión extraordinaria para este
objeto en observancia a lo que se dispone en los presentes

estatutos y en la Ley de compañías vigente. La sociedad es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en

la ciudad de Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua,

pudiendo abrir sucursales o agencias en cualesquier lugar del
territorio nacional ecuatoriano o en otro país, de acuerdo a las

necesidades de crecimiento de la compañía. ARTÍCULO DOS.-

Del objeto social.- LA COMPAÑIA "FANATIES SPORT
TOUES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.", se radicará en la

ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua.-

Tendrá como función específica el elaborar paquetes turísticos los
mismos que serán operados directamente por nuestra Compañía

en cualquier parte del territorio nacional ecuatoriano e
internacional, para lo cual se tomara muy en cuenta el respeto y

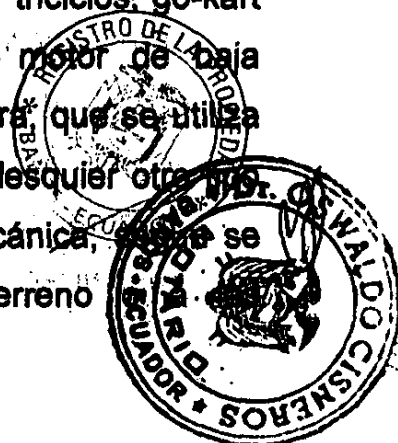
conservación al ecosistema de los diferentes lugares donde
visitaremos con nuestros turistas sean estos nacionales o

extranjeros.- Además se acatarán todas las ordenanzas locales,
leyes y reglamentos que rijan el buen desempeño turístico que se

encuentre en nuestra área de influencia.- Nuestros paquetes
turísticos serán entre otros programas de aventura y deportes



extremos entre los cuales anotamos los siguientes: Bridge Jumping (salto de Puentes), Canyoning (rapel en cascadas), River Rafting (descenso en un bote de aire en un río), Mountain Trekking (caminatas en montaña), Volcanos Climbing (cumbre de volcanes), Canopy (vuelo en un cable con arneses y poleas), Downhill (descenso en montaña en bicicleta, Rock Climbing (escalada en roca), Jungle Trips (viajes a la Amazonia), parapente, entre otros que la Compañía podrá incrementar en el futuro.- También brindara otros servicios complementarios como la renta de bicicletas, cuadrones, caballos y para lo cual se hará convenios estratégicos con otras oficinas de turismo de la localidad y servicio de cafetería, comidas rápidas, cabañas, entre otros.- La Compañía "FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.", para los tours que realice directamente utilizara guías profesionales legalmente acreditados por los Ministerios de Turismo y Ambiente, lo cual garantizara un servicio óptimo y de calidad a nuestros visitantes resaltando la imagen de nuestro país.- La Compañía "FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.", para poder realizar sus traslados podrá contratar transporte turístico u ofreciendo servicios propios y a través de terceros legalmente autorizados, de transportación turística de personas, nacionales y extranjeras con: autobuses, busetas, buses tipo costa conocidos como (chivas), furgonetas, vans y minivans, camionetas doble cabina, jeeps 4x4, bicicletas, canoas, motos, cuadrones, triciclos, go-kart (pequeño vehículo de carreras con pequeño motor de baja potencia como un coche de carreras en miniatura, que se utiliza también para paseo dentro de la ciudad), o cualesquier otros tipos de transporte motorizado, y de locomoción mecánica, según se necesite de acuerdo a la topografía del terreno



necesidades que requieran los turistas o deportistas de deportes extremos, así como también la compañía podrá importar toda clase de maquinarias para hoteles, restaurantes como también vehículos en general, para el incremento de su parque automotor y demás equipos y accesorios necesarios para todo clase de deportes.- La Compañía "FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.", podrá realizar alianzas estratégicas de colaboración mutua con cualquier prestador de servicio turístico de nuestro país y fuera de él y para el cumplimiento de estos propósitos la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles o mercantiles de los permitidos por la Legislación Ecuatoriana acorde a sus objetivos; pudiendo además asociarse o formar parte de otras compañías sean nacionales o extranjeras, servir como filial de ellas o fusionarse con otras empresas.-

CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social.- ARTÍCULO TRES -

El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares americanos, divididos en cuatrocientas participaciones

ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una,

íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como se detallará más adelante en el capítulo concerniente a la integración del capital.

ARTICULO CUATRO.- La Junta General de socios podrá resolver el aumento del capital de la compañía con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión de Junta General; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de dicha Junta General. Este aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones mediante aportaciones en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del

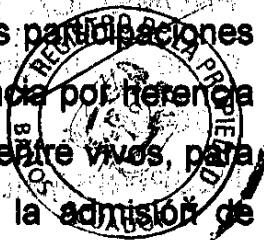


patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO CINCO.- En caso de reducción de capital se lo hará observando lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones legales previstas para el caso. **ARTICULO SEIS.-** El derecho de equidad

deberá primar en el ejercicio de los derechos de los socios. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, y se lo hará en libretines acompañados de talonarios en los que constará la denominación de la Compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del accionista beneficiario, domicilio de la compañía, fecha de la celebración de la escritura constitutiva, notaría ante la cual se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, y la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los respectivos talonarios. **ARTICULO SIETE.-** Al perderse o

destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda de DUPLICADO, novedad que deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO OCHO.-** El dominio de las participaciones de esta compañía son susceptibles de transferencia por herencia de acuerdo a la ley, así como también por actos entre vivos, para cuya cesión de participaciones, así como para la admisión de



nuevos socios se prevé en la ley de Compañías. Los socios de la compañía tendrán derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **CAPITULO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades. ARTÍCULO NUEVE.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al cinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO DIEZ.-** Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas de cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales. **CAPITULO CUARTO.- Integración del capital.- ARTÍCULO ONCE -** El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** Y ha sido suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL PARTICIPACIONES	TOTAL
Gabriel Rodríguez	134	1,00	134	134
Luis Villafuerte	133	1,00	133	133
Estuardo Pozo	133	1,00	133	133
Total	400,00		400,00	400,00

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el **BANCO PROMERICA**, conforme se refiere el certificado que se incorpora como documento habilitante. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS. DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.-** Son obligaciones

de los socios las siguientes: a) Los que señalen la ley de Compañías en vigencia; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios; El Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las de más que señale este artículo.

ARTÍCULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de poder extendido a favor de un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos del gobierno administrativo y los de fiscalización de la compañía; c) Derecho a sus participaciones, la misma respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía, así como a las utilidades en relación a dichas participaciones; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía o por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus respectivas aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados, los que determine la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la sociedad.

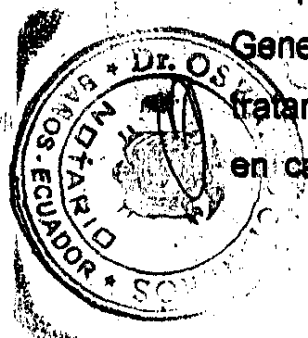
CAPITULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La Junta General de Socios,



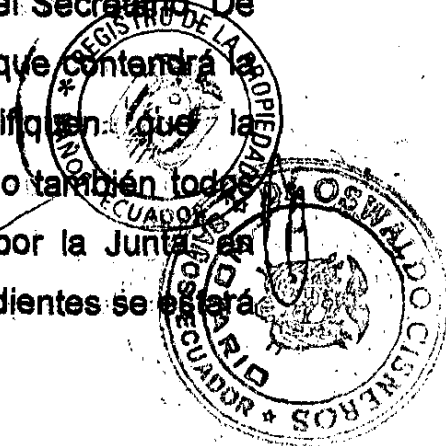
Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- De la **Junta general de Socios.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, a excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la sociedad, salvando el derecho de impugnación. Los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General de socios acorde con los presentes estatutos, obligará a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales de socios serán **Ordinarias y Extraordinarias**, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes tendrán la obligación de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, quienes aceptarán por unanimidad la celebración de dicha Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**

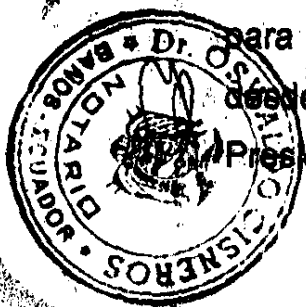
Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones que se adopten serán nulas.



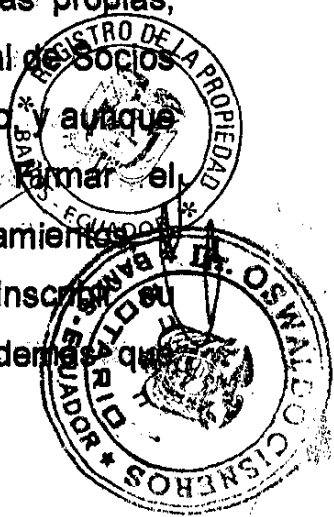
ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de Junta General. La convocatoria señalará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria estará constituido por los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social por lo menos, sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias. La segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta General de Socios adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General o en su falta, el socio que la Junta lo elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las actas de la Junta General de socios se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario. De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará



a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones privadas de la Junta General de socios las siguientes: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo. b).- Nombrar al presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que esta decida, señalándoles sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas a criterio de la Junta General, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios que presenten los administradores, d) Resolver sobre los repartos de las utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, e) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. f) Resolver cualesquier asunto que sea de competencia privativa del presidente y Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convicciones que rigen la vida social, h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como los muebles de cuantía considerable, i) Aprobar el presupuesto de la compañía, j) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, l) Determinar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran la

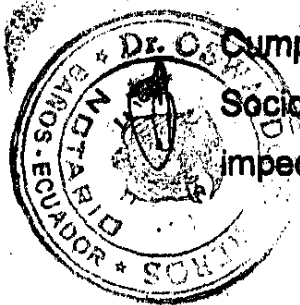


autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la ley de Compañías; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Toda reforma de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISÉIS.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, y otros nombramientos; f) Conferir las certificaciones sobre los mismos; g) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; y, g) Las demás que



señale la Ley de Compañías, el estatuto, y reglamento de la compañía; y la Junta General de socios. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, Planificar, poner en marcha el cumplimiento de las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar en forma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la Ley de compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, n) Ejercer y cumplir las



demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios. **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**

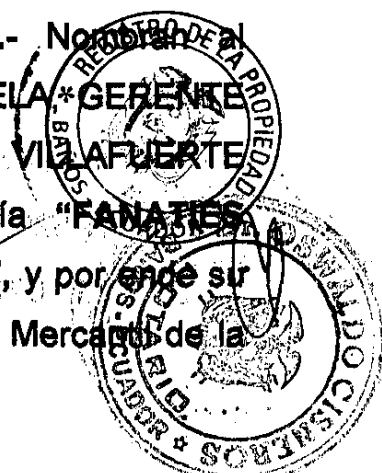
De la fiscalización y control.- ARTÍCULO TREINTA.- La Junta General de Socios podrá en el momento que juzgue necesario fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas sean naturales o jurídicas para que realicen dichas auditorías; este trabajo de control se procurará realizar por lo menos una vez al año, en especial si los administradores de la compañía no son socios de la misma. **CAPÍTULO OCTAVO.-**

De la disolución y liquidación.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes previstas en la Ley de Compañías, por el reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañías y por este Estatuto.

Para este caso no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; y en caso de oposición, será la Junta General de Socios la que nombre un liquidador principal y un suplente, procurando que estos sean socios de la Compañía en Liquidación, y señalara las funciones que han de cumplir, además será ésta la que determine las remuneraciones de los liquidadores. **ARTÍCULO TREINTA**

Y DOS.- No será causa de disolución de la compañía, la muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Nombrar al señor GABRIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PIÑUELA * GERENTE GENERAL; y, al señor LUIS SALVADOR VILLAFUERTE VILLAFUERTE, PRESIDENTE de la Compañía "FANATICS SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.", y por ende su inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil de la



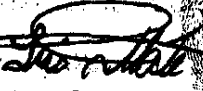
ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua.

SEGUNDA.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden, de manera especial están plenamente de acuerdo con el contenido íntegro de los estatutos que obra en este contrato social, y se comprometen a dar fiel cumplimiento, a fin de que La Compañía "**FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.**", crezca día a día con bases sólidas en beneficio de todos sus accionistas. Usted Señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- f).- Abogado Alex Valle.- Matricula número Siete Mil Quinientos Nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso.- Yo, el Notario doy fe que los otorgantes proceden con plena libertad y conociendo su naturaleza y los efectos legales de este contrato y todos los documentos habilitantes; Que luego se procede a la suscripción, haciéndolo todos los concurrentes, conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy fe.-


GABRIEL ESTEBAN RODRÍGUEZ PIÑUELA

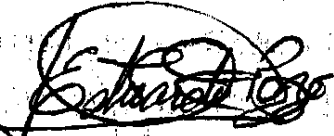
C.I. 160058089-6

C.V. 031-0003


LUIS SALVADOR VILLAFUERTE VILLAFUERTE

C.I. 180405679-2

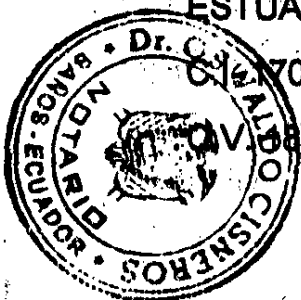
C.V. 054-0024


ESTUARDO RAMON POZO DAVALOS

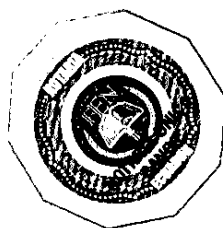
C.I. 70526900-7

C.V. 089-0277


EL NOTARIO



SE OTORGO EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA SEGUNDA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN BAÑOS EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



EL NOTARIO

[Signature]
OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO



RAZON DE MARGINACION: POR RESOLUCION NUMERO SC.DIC.A.11014 DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO del diecisiete de enero del año dos mil once, resuelve aprobar LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY COMPAÑÍA LIMITADA, por lo cual siento como tal que tome nota del margen de la escritura matriz, celebrada el veinte de diciembre del año dos mil diez.- Doy Fe.- Baños a 19 de enero del 2011.-

EL NOTARIO

[Signature]
CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO

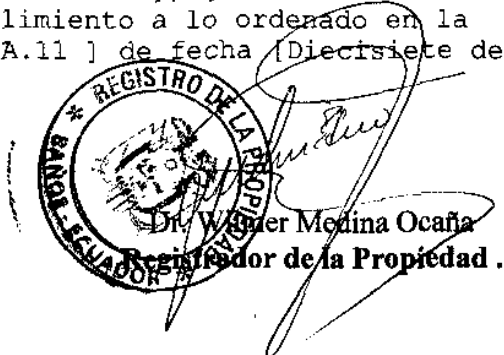


Número de Repertorio:

2011- 55

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Enero de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 3 a 3 con el número de inscripción 3 celebrado entre: ([COMPAÑIA FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [RODRIGUEZ PIÑUELA GABRIEL ESTEBAN en calidad de SOCIOS], [VILLAFUERTE VILLAFUERTE LUIS SALVADOR en calidad de SOCIOS], [POZO DAVALOS ESTUARDO ROMAN en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.DIC.A.11] de fecha [Diecisiete de Enero de Dos Mil Once].



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL**Lugar y fecha: **Baños, 09 de Diciembre del 2.010**

No. 3020400028

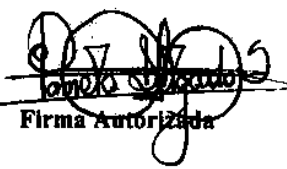
Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Gabriel Esteban Rodríguez Pifuela
Luis Salvador Villafuerte Villafuerte
Estuardo Ramón Pozo DávalosUsd 134.00
Usd. 133.00
Usd 133.00**TOTAL: US\$ 400,00****SON: CUATROCIENTOS CON 00/CTVS. DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.**Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.
Firma Autorizada

LA SUMA DE LOS \$ 400.00-

APellidos y nombres del padre
PABLO ESTUARDO
APellidos y nombres de la madre
DANIELA RODRIGUEZ
Lugar y fecha de nacimiento
QUITO
28/10/41-28
Fecha de expiración
2020-11-28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA
EQUATORIANA
ESTADO CIVIL
Casado

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA
EQUATORIANA
ESTADO CIVIL
Casado

EQUATORIANA***** V4333V2222
SOLTERO ESTUDIANTE
LUIS ALFONSO RODRIGUEZ
MARIA ELVIA L. PIÑUELA
BARROS 28/09/2009
28/09/2021
REN 1772332

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 160058089-6
RODRIGUEZ PIÑUELA GABRIEL ESTEBAN
TUNGURAHUA/BARROS/BARROS
28 OCTUBRE 1988
002- 0043 00043 M
TUNGURAHUA/ BARROS
1988

EQUATORIANA***** V4444V4444
SOLTERO AGRICULTOR
MIGUEL ANGEL VILLAFUERTE
ANA MARIA VILLAFUERTE
QUITO 22/12/2008
22/12/2020
REN 0614448

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 180405679-2
VILLAFUERTE VILLAFUERTE LUIS SALVADOR
TUNGURAHUA/BARROS/BARROS
14 SEPTIEMBRE 1983
002- 00237 00237 M
TUNGURAHUA/ BARROS
1983

REPUBLICA DEL ECUADOR
Elecciones 14 de Junio del 2009
160058089-6 031 - 0013
RODRIGUEZ PIÑUELA GABRIEL ESTEBAN
TUNGURAHUA BARROS
TEBA TEBA
SANCION LAMER: 8 Octubre 2010
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
2066256 15/12/2010 11:4:25

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VERIFICACION
004-0034 180405679-2
VILLAFUERTE VILLAFUERTE LUIS
SALVADOR
TUNGURAHUA BARROS
TEBA TEBA
SANCION LAMER: 8 Octubre 2010
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
2066256 15/12/2010 11:4:25

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VERIFICACION
180-0277 180405679-2
PICO SALVADOR ESTUARDO RAMON
TEBA TEBA
SANCION LAMER: 8 Octubre 2010
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
2066256 15/12/2010 11:4:25



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335362
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASQUEZ FLORES CARLOS ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2010 9:22:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

13

OFICIO N°.SC.DIC.A.11. 0194

Ambato, 27 ENE. 2009

**Señores
BANCO PROMÉRICA
Ciudad**

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía: *FANATIES SPORT TOUES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.*, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)**

PG/TP